**BOLETINES NºS 12.451-13, 12.452-13 Y 13.822-07, REFUNDIDOS**

**INDICACIONES**

**21 JULIO 2021**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR AL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO POSITIVO, EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL ADULTO MAYOR**

**AL TÍTULO DEL PROYECTO**

**1.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros, para sustituir el nombre del proyecto de ley por el siguiente:

“Ley Integral de las Personas Mayores”

**1. bis.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el título del proyecto de ley por el siguiente:

“Ley Integral de las personas adultas mayores y de promoción del envejecimiento positivo.”.

**o o o o**

**2.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para reemplazar en todo el proyecto de ley la expresión “Adulto Mayor” por “Persona Mayor”

**AL ARTÍCULO 1**

**3**. Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para sustituir el artículo primero del proyecto por el siguiente:

Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. La promoción del envejecimiento positivo.

2. El desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas mayores, considerando la diversidad del envejecimiento, con un enfoque territorial y de género.

3. El fortalecimiento de la institucionalidad relacionada con la autonomía, independencia y cuidado de las personas mayores.

4. Garantizar igualdad de oportunidades y vida digna de las personas mayores en todos los ámbitos de la sociedad.

5. Garantizar una participación activa en la formulación de políticas públicas dirigidas a las personas mayores.

6. Promover la permanencia de las personas mayores en su núcleo familiar y comunitario.

7. Promover atención preferente de las personas mayores en las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de dichos servicios dirigidos a las personas mayores.

8. Promover el disfrute de una vida plena independiente y autónoma de las personas mayores, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas familiares, sociales, económicas, culturales y políticas.

**3.A.** De Su Excelencia el Presidente de la República,para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

1. Promover el envejecimiento positivo.

2. Promover el desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores, con un enfoque territorial y de género.

3. Fortalecer la institucionalidad relacionada con la autonomía, independencia y cuidado de las personas adultas mayores.

4. Promover la igualdad de oportunidades y vida digna de las personas adultas mayores en todos los ámbitos de la sociedad.

5. Promover la participación de las personas adultas mayores en la formulación de políticas públicas dirigidas a ellas.

6. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.

7. Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en las entidades públicas y privadas de conformidad a lo que establezca la ley.

8. Promover el disfrute de una vida plena, independiente y autónoma de las personas adultas mayores, en ámbitos tales como salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas familiares, sociales, económicas y culturales.”.

**3 bis**. Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar después de la palabra “integral” lo siguiente: “y el apoyo”.

**AL ARTÍCULO 2**

**4.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para sustituir el artículo segundo del proyecto por el siguiente:

Artículo 2.- Principios. Los principios que inspiran esta ley y la protección del adulto mayor son el mejor interés de las personas mayores; la dignidad, independencia y autonomía de sus decisiones en el ejercicio de sus derechos; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva de las personas mayores en la sociedad; el buen trato; protección ante el abandono e indigencia; la igualdad de género y la internación en hogares especializados en el cuidado de las personas mayores como medida de última ratio.

**4.A.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Principios. Los principios que inspiran esta ley y la protección de las personas adultas mayores son el mejor interés de los integrantes de este grupo etario; su dignidad, independencia y autonomía; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el buen trato; la protección ante el abandono y la indigencia; la igualdad de género; y el derecho a vivir inserto en su comunidad considerando la internación en establecimientos especializados en el cuidado de las personas adultas mayores siempre como medida de última ratio.”.

**4 bis**. Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar después de la frase “integración e inclusión plena y efectiva del adulto mayor en la sociedad;” lo siguiente: “el derecho a vivir inserto en su comunidad considerando siempre”.

**o o o o**

**5.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para intercalar un nuevo artículo entre los artículos segundo y tercero de la siguiente forma:

Artículo x.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Persona Mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años o más.

2. Envejecimiento Positivo: Proceso en que se optimizan las oportunidades desde un enfoque de participación, autonomía, independencia, prevención, salud y seguridad, de las personas mayores.

3. Defensor de las Personas Mayores: Figura destinada a otorgar asistencia jurídica efectiva a aquellas personas mayores que se sienten amenazadas o que han sido vulneradas en sus derechos.

4. Atención Integral: Atención de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, espirituales, sociales, económicas, laborales, productivas y espirituales de las personas mayores en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

5. Persona Mayor con dependencia: Persona Mayor que padece dificultades o incapacidad y que la obliga a solicitar ayuda a un tercero, para poder realizar alguna de sus actividades cotidianas relacionadas con su comida, higiene, levantarse, vestirse, comunicarse y trasladarse.

6. Cuidador de las Personas Mayores: Personas o instituciones que se hacen cargo de las personas mayores que presentan algún nivel de dependencia en la realización de sus actividades diarias, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia.

7. Organizaciones promotoras del Envejecimiento Positivo. Todas aquellos servicios públicos e instituciones previsionales, sean éstas públicas o privadas, encargadas de promover, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas mayores.

8. Organizaciones de personas mayores: Todas aquellas organizaciones sociales, con personalidad jurídica propia, conformadas solo por personas de 60 años o más.

**o o o o**

**6.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para intercalar un nuevo artículo entre los artículos segundo y tercero, de la siguiente forma:

Artículo x.- Derechos de las personas mayores. Las personas mayores gozarán -entre otros- de los siguientes derechos:

- Atención preferente en recintos de salud y en entidades estatales y públicas, respecto de gestiones administrativas o judiciales que requiera o en las que participe.

- Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, a modificarlo o revocarlo.

- Acceder a servicios financieros en entidades financieras, bancarias y de crédito u otras, sin discriminación por edad.

- Recibir asistencia jurídica debida en caso de vulneración de sus derechos.

- Acceso a oportunidades laborales sin discriminación por edad.

- Acceso a una vivienda digna y a establecimientos de estadía que garanticen debidamente sus derechos e intereses.

- Acceso a la educación en cualquiera de sus niveles.

- Participación en actividades culturales, recreativas y deportivas promovidas por el Estado, entidades previsionales, y/o particulares.

- Ser informado debidamente en toda actuación que implique el pleno ejercicio de sus derechos, o la limitación de éstos.

- En caso de internación como medida de última ratio, elegir su lugar de residencia y cualquier otra forma o condición que permita ejercer su estadía, con pleno respeto de su autonomía y ejercicio de sus derechos.

**o o o o**

**ARTÍCULO 3, NUEVO**

**6. A**. De Su Excelencia el Presidente de la República para intercalar un artículo 3, nuevo, pasando el actual a ser artículo 5, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Persona Adulta Mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años o más, en conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828.

2. Envejecimiento Positivo: Proceso en que se optimizan las oportunidades desde un enfoque de participación, autonomía, independencia, prevención, salud y seguridad, de las personas adultas mayores.

3.Cuidado Integral: Atención de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas adultas mayores en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

4. Persona adulta mayor con dependencia: Aquella persona adulta mayor que por razones derivadas de una o más condiciones de salud de causa física, mental o sensorial, padece dificultades o incapacidad y que la obliga a solicitar ayuda a un tercero, para realizar las actividades de la vida diaria.

5. Cuidador de las personas adultas mayores: Toda persona o institución que se hace cargo, gratuita o remuneradamente, de personas adultas mayores que presentan algún nivel de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, estén unidas o no por un grado de parentesco.

6.Organizaciones promotoras del Envejecimiento Positivo: Todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas o privadas, encargadas de promover, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas adultas mayores.”.

**o o o o**

**ARTÍCULO 4, NUEVO**

**6.B.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar un artículo 4, nuevo, pasando el actual a ser artículo 6, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Deberes Generales del Estado y sus organismos. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley:

a) Otorgar un trato digno e igualitario a las personas adultas mayores, promoviendo la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en cualquier ámbito. Especialmente, el Estado y sus organismos promoverán su erradicación en el ámbito laboral, financiero y de acceso a la vivienda.

b) Promover el acceso a la educación de las personas adultas mayores en cualquiera de sus niveles, y especialmente en la nivelación de sus estudios básicos y medios.

c) Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades culturales, recreativas y deportivas que sean de iniciativa del Estado, sus organismos y/o los particulares.

d) Otorgar información completa y en lenguaje sencillo a las personas adultas mayores, en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.

e) En caso de internación de personas adultas mayores como medida de última ratio, promover la elección de su lugar de residencia, de aquellos disponibles para tales efectos, resguardando el respeto de su autonomía, el contacto con su comunidad y el ejercicio de sus derechos.

f) Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en recintos de salud, de acuerdo a la normativa vigente.

g) Respetar la manifestación de consentimiento libre e informado de las personas adultas mayores en el ámbito de la salud, o su modificación o revocación, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.”.

**AL ARTÍCULO 3 (pasó a ser 5)**

**6 bis.** Del Honorable Senador señor Sandoval para incorporar después de la expresión “en materia de”, lo siguiente: “apoyos y”.

**6 ter**. Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar después de la frase “los órganos de la Administración del Estado” lo siguiente: “y todas aquellas entidades privadas colaboradoras del Estado”.

**AL EPÍGRAFE DEL TÍTULO I**

**7.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para sustituir la denominación del Título I por el siguiente:

“De las acciones promotoras del Estado para la protección de las Personas Mayores”

**7 bis**. Del Honorable Senador señor Sandoval para sustituir el nombre por el siguiente:

“DE LOS APOYOS Y DE LOS CUIDADOS”

**7 ter**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir su denominación por la siguiente:

“TÍTULO I

DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO POSITIVO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”.

**AL ARTÍCULO 4 (pasó a ser 6)**

**8.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para sustituir el artículo cuarto del proyecto por el siguiente:

Artículo 4.- El Estado, a través de sus Ministerios competentes y el Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollarán, a lo menos, las siguientes líneas de acción:

a) Dictar y actualizar, periódicamente, una Política Nacional para el Desarrollo y Plena Protección de las Personas Mayores. La Política Nacional para el Desarrollo y Plena Protección de las Personas Mayores que dicte y actualice periódicamente el Estado de Chile, tendrá como principal propósito el garantizar la protección integral de las personas mayores, , asumiendo el reto de su ejecución integral, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios, instituciones y entidades del sector público y privado, en todas las dimensiones territoriales, así como el compromiso de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores.

b) Programas de apoyo y cuidados para la realización de las actividades de la vida diaria de las personas mayores, generando acciones de participación, integración e inclusión en los ámbitos económico, social y territorial.

c) Programas para promover y fortalecer la autonomía e independencia de las personas mayores para contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y social.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residentes en centros de estadía, según corresponda.

e) Programas de capacitación en el ámbito educativo y laboral.

f) Regulación del empleo de la persona mayor, incorporando acciones que permitan reducir las tasas de informalidad laboral, incorporando medidas que impliquen la no pérdida de beneficios estatales producto de una contratación formal. Como, asimismo, la regulación de figuras tales como el contrato especial de la persona mayor que considere la distribución de la jornada en bandas horarias o a libre elección, suspensión de los efectos del contrato de trabajo, reglas especiales para el uso del feriado legal, entre otros.

g) Programas para promover y fortalecer la autonomía e independencia de las personas mayores para contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y social.

h) Regulación, atención y requisitos mínimos de los establecimientos de estadía privadas o públicas, incluyendo el fortalecimiento de los Centros Día y ELEAM estableciendo una red actualizada de Centros de Atención geriátricas, públicas y privadas, monitoreando en forma anticipada aquellos servicios informales que emergen. Asimismo, otorgar la representación legal de los directores de los establecimientos de larga Estadía sin fines de lucro solo para efectos de cobrar ciertos ingresos cuyos beneficiarios directos son las personas mayores según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.

i) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores con vulnerabilidad o riesgo social.

j) Medidas de apoyo para personas mayores con dependencia y sus cuidadores.

k) Medidas que busquen garantizar una mejoría en la prestación sistemática de servicios en zonas rurales, especialmente en los ámbitos de la salud preventiva y el transporte para las personas mayores.

l) Programas de recopilación de información, estadísticas e investigación que permita la formulación de políticas dirigidas a las personas mayores. Como, asimismo, impulsar una memoria anual sobre el Envejecimiento con una mirada en seguridad social y comprensión del envejecimiento.

m) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor.

n) Generar sistemas de protección y acceso a la justicia considerando la figura del abandono social de la persona mayor, entendiéndose por tal los casos en que no exista un sujeto activo de violencia intrafamiliar.

o) Orientación legal a aquellas personas mayores que se sienten amenazadas y/o asistencia jurídica efectiva a quienes han sido vulneradas en sus derechos a través del defensor de la persona mayor.

p) Creación y ejecución de políticas y acciones de no discriminación hacia las personas mayores en el ámbito privado y empresarial, estableciendo un sistema de monitoreo de envejecimiento y trabajo, que se base en la información proveniente de encuestas poblacionales de empleo, trabajo y salud, entre otros.

q) Políticas de difusión y promoción sobre la importancia del envejecimiento positivo desde etapas jóvenes-adultas.

r) Acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores, respecto de enfermedades incorporadas a programa AUGE o GES, salud dental, enfermedades crónicas, mentales, entre otros.

s) Generación de incentivos para la formación de médicos especialistas en geriatría y gerontólogos que incorpore un aumento de horas de la especialidad, creación de programas y talleres extracurriculares en universidades públicas y privadas que incentiven la formación de geriatras y gerontólogos, aumento de cupos disponibles en la oferta educativa actual, revisión de los años de estudio y formación, entre otras.

t) Evaluación periódica e integral respecto al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas a través de la Política Nacional señalada en la letra a) del presente artículo, identificando las causas que expliquen las desviaciones de los resultados esperados, instituciones responsables y medidas para las acciones correctivas.

Un reglamento expedido por la autoridad competente, determinará los requisitos, forma y plazos de ejecución de las acciones descritas en las letras anteriores.

**8.A.** De Su Excelencia el Presidente de la Republica, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6.- El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción:

a) Programas de apoyo y cuidados domiciliarios para la realización de las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores que presentan dependencia, que no cuentan con un cuidador principal y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la autonomía e independencia de las personas adultas mayores para contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y social.

c) Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos señalados en la letra anterior.

e) Medidas de apoyo para personas adultas mayores con dependencia y sus cuidadores, considerando los recursos financieros disponibles.

f) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas adultas mayores.

Asimismo, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.”.

**Inciso primero**

**8 bis.** Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar después de la palabra “desarrollará,”, lo siguiente: “directamente o en coordinación con otros órganos del Estado,”

**o o o o**

**Letra a), nueva**

**8 ter.** Del Honorable Senador señor Sandoval para intercalar una letra a), nueva, pasando la actual a) a ser b), y así sucesivamente, de la siguiente forma:

a) Programas de apoyo y cuidados domiciliarios, que fomenten la permanencia activa de las personas mayores viviendo en su comunidad ya sea de manera autónoma o con su familia.

**Letra b)**

**8 quáter.** Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar después de la expresión “fortalecer la”, lo siguiente: “asociatividad,”

**8 quinquies**. Del Honorable Senador señor Sandoval para incorporar después de la expresión “para contribuir”, lo siguiente: “a mantener su vinculación social”

**Letra c)**

**8 sexies**. Del Honorable Senador señor Sandoval para reemplazar la expresión “, según corresponda”, por la siguiente: “y centros diurnos.”

**o o o o**

**8. septies.** Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar una nueva letra final de la siguiente forma:

“e) Programa Nacional de Apoyos y Cuidados de Protección Integral, que tenga como misión acompañar, promover y apoyar a las personas mayores, sean dependientes o no, así como a la red de apoyo respectiva, considerando los distintos niveles de autonomía o dependencia y ciclo vital.

El programa integrará acciones en el ámbito del hogar, en la comunidad o a través de instituciones, teniendo en cuenta las preferencias y necesidades específicas de las personas mayores, sus familias, cuidadoras y sus hogares, en su respectivo caso.”

**o o o o**

**ARTÍCULO 7, NUEVO**

**8. septies a)**. De su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar un artículo 7, nuevo, a continuación del actual artículo 4, que ha pasado a ser artículo 6, del siguiente tenor:

“Artículo 7.- El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta Política tendrá como principal propósito la promoción de la protección integral de las personas adultas mayores, asumiendo el reto de su ejecución integral, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes, en todas las dimensiones territoriales, así como el compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral respecto al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo Plan de Acción, identificando las causas que expliquen las desviaciones de los resultados esperados, instituciones responsables y medidas para las acciones correctivas. Esta evaluación no podrá efectuarse con una periodicidad superior a cinco años.

Esta Política contemplará especialmente las acciones que permitan contribuir al envejecimiento positivo en los ámbitos laboral, educativo, y de acceso a las manifestaciones culturales y al deporte y la actividad física, entre otros. Asimismo, considerará acciones de difusión y promoción sobre la importancia del envejecimiento positivo desde etapas jóvenes-adultas.”.

**AL ARTÍCULO 5 (pasó a ser 8)**

**8 octies.** Del Honorable Senador señor Sandoval para sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Los directores de los Establecimientos de Larga Estadía sin fines de lucro que reciban financiamiento del Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrán tener siempre y cuando las capacidades físicas y cognitivas de las personas mayores no lo permitan, la representación legal de los residentes que ingresen al establecimiento, solo para efectos de cobrar las pensiones del pilar solidario, pensiones de retiro, montepíos y todo otro beneficio previsional, incluidas las pensiones que considera el decreto ley N° 3.500, de 1980 o de las normas que lo modifiquen, así como también para demandar cuando corresponda la pensión de alimentos en beneficio del adulto mayor. Dichos recursos deberán destinarse a solventar los gastos de la estadía de la persona en el respectivo establecimiento, así como sus gastos personales, en conformidad a lo que disponga un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Los directores de los Establecimientos de Larga Estadía que ejerzan esta facultad, tendrán la obligación de rendir cuenta, cada seis meses al adulto mayor que resida en dicho establecimiento y a su tutor, o al momento que el adulto mayor deje de ser residente, del uso de los dineros obtenidos por las vías señaladas en el inciso precedente, en conformidad a lo señalado en el reglamento referido. Los directores serán responsables hasta la culpa leve inclusive, y les serán aplicables las normas establecidas en el Título XXIX, del Libro IV del Código Civil.”

**8 octies a).** De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificarlo de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “tendrán” por la frase “podrán tener, siempre y cuando las capacidades físicas y cognitivas de la persona adulta mayor no lo permitan y así conste en el acto administrativo que autorice el ingreso correspondiente,”.

b) Sustitúyese, en su inciso primero la expresión “del adulto mayor” por la expresión “de la persona adulta mayor”.

c) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “una vez al año al tutor del adulto mayor que resida en dicho establecimiento” por la frase “cada seis meses a la persona adulta mayor que resida en dicho establecimiento y a su tutor, si corresponde, o al momento que la persona adulta mayor deje de ser residente”.

d) Intercálase, en su inciso segundo, entre la expresión “Código Civil” y el punto aparte, la siguiente frase: “, sin perjuicio de las responsabilidades penales como administrativas que procedan”.

**AL ARTÍCULO 6 (pasó a ser 9)**

**8 octies b).** De Su Excelencia el Presidente de la República para reemplazar, en su inciso primero, la frase “Sistema de Ciudades Amigables con los Adultos Mayores” por la frase “Sistema de Ciudades Amigables con las Personas Adultas Mayores”.

**8 octies c).** De Su Excelencia el Presidente de la República para reemplazar, en ambos incisos, la expresión “los adultos mayores” por la expresión “las personas adultas mayores”, las dos veces que aparece.

**o o o o**

**ARTÍCULO 6 bis, nuevo**

**8 novies.** Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar un nuevo artículo 6 bis de la siguiente forma:

“Artículo 6 bis.- Créase el “Sistema de Empresas Amigables con los Adultos Mayores” de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será impulsar las acciones que permitan a los empleadores del país, a contribuir al envejecimiento activo, saludable y plenamente autónomo de sus trabajadores, mediante acciones que difundan el deporte, salud preventiva y asociatividad de sus trabajadores a lo largo de toda su relación laboral, acorde a las realidades de sus entornos laborales. Este Sistema podrá ser ejecutado con el apoyo de las empresas, gremios y entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas relacionadas con los trabajadores y sus empresas: adaptación de carreras y de espacios de trabajo a las trayectorias laborales, preparación a las etapas previas y posteriores a la jubilación y retiro, creación de espacios al aire libre y edificios para la práctica del deporte, en forma directa o mediante convenios, comunicación, educación e información que fomenten el respeto y buen trato a los trabajadores adultos mayores.”

**o o o o**

**ARTÍCULO 6 ter, nuevo**

**8 decies.** Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar un nuevo artículo 6 ter de la siguiente forma:

“Artículo 6 ter.- Créase el “Sistema de Educación Comprometida con el Envejecimiento y las Personas Mayores” de los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será impulsar estrategias, planes y acciones que fomenten el envejecimiento positivo, el reconocimiento, inclusión y participación de las personas mayores en la sociedad, evitando las visiones estereotipadas respecto de ellos; la adaptación de las personas mayores al conocimiento y uso de las tecnologías emergentes, siempre enfatizando que el envejecimiento positivo se debe impulsar durante las distintas etapas de la vida. Este sistema será ejecutado con el apoyo y participación de las instituciones en todos los niveles educacionales, especialmente de aquellas relacionadas con los sectores de la salud, educación, deporte, tecnologías de información y de la alimentación.

El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas relacionadas con la educación comprometida con el envejecimiento y las personas mayores: desarrollo de campañas de difusión y promoción del buen trato hacia las personas mayores; desarrollo de planes que fomenten la práctica del deporte como herramienta para contribuir al envejecimiento positivo y autónomo de las personas; incorporación de cátedras o de unidades de conocimiento relacionadas con las personas mayores y del proceso de envejecimiento, en todas las carreras vinculadas al sector salud; desarrollo de planes y de carreras que permitan el estudio de las tecnologías de información emergentes por parte de los adultos mayores; y, desarrollo de campañas de comunicación e información que fomenten el respeto, reconocimiento y buen trato de los estudiantes hacia las personas mayores.”.

**AL ARTÍCULO 7 (pasó a ser 10)**

**8 decies a)**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “Consejos Asesores Regionales de Adultos Mayores” por la frase “Consejos Asesores Regionales de Personas Adultas Mayores”.

**8 decies b)**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en sus incisos primero y segundo, la expresión “los adultos mayores” por la expresión “las personas adultas mayores”, las dos veces que aparece.

**Inciso tercero.**

**8 undecies**. Del Honorable Senador señor Sandoval para agregardespués de la expresión “el que deberá ser depositado en el Servicio Nacional del Adulto Mayor” lo siguiente: “en el plazo máximo de seis meses desde su creación.”

**AL ARTÍCULO 8 (pasó a ser 11)**

**8 duodecies**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en sus literales a), c) y d), la expresión “los adultos mayores” por la expresión “las personas adultas mayores”, las tres veces que aparece.

**8 terdecies**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en su literal b), la expresión “adultos mayores” por la expresión “personas adultas mayores”.

**AL ARTÍCULO 9 (pasó a ser 12)**

**8 quáterdecies**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en sus incisos primero, segundo y tercero, la expresión “adultos mayores” por la expresión “personas adultas mayores”, las tres veces que aparece.

**AL ARTÍCULO 10 (pasó a ser 13)**

**9.** Del Honorable Senador señor Sandoval y Honorables Senadoras señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Quinteros para agregar en el artículo nueve, después de la palabra “elección”, el término “o remoción”.

**10.** Del Honorable Senador señor Sandoval para agregar en el artículo nueve, después de la palabra “selección”, el término “o remoción.

**AL ARTÍCULO 14 (pasó a ser 17)**

**10. bis.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificar su numeral 1) de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el encabezado del artículo 16 bis A, la frase “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para los Adultos Mayores” por la frase “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores”, y la expresión “los adultos mayores” por la expresión “las personas adultas mayores”.

b) Sustitúyese, en los literales b) y e) del artículo 16 bis A, la expresión “los adultos mayores” por la expresión “las personas adultas mayores”.

c) Reemplázase, en el literal d) del artículo 16 bis A, la expresión “política nacional para los adultos mayores” por “Política Nacional de Envejecimiento”.

d) Reemplázanse, en los incisos segundo y tercero del artículo 16 bis A, la denominación “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para los Adultos Mayores” por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores”, las dos veces que aparece.

**AL ARTÍCULO 15 (pasó a ser 18)**

**10. ter.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en su numeral 2), que incorpora las letras m) y n), nuevas, al artículo 3° de la ley Nº19.828, la expresión “los adultos mayores” por la expresión “las personas adultas mayores”, las dos veces que aparece.

**10. quáter.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en su numeral 3), las letras g), h), i), j) y, k), nuevas, que se agregan al artículo 5º de la ley Nº19.828, por las siguientes:

“g) Proponer una propuesta de Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas adultas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas adultas mayores y envejecimiento con enfoque de género a las distintas instituciones públicas que la elaboren, en el marco de esta ley.”.

**AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

**11.** Del Honorable Senador señor Sandoval para incorporar un nuevo inciso segundo de la siguiente forma:

“El reglamento que hace mención el artículo 5 se dictará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley.”

**AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

**12**. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la denominación “Consejos Asesores Regionales de Adultos Mayores” por “Consejos Asesores Regionales de las Personas Adultas Mayores”

- - -